

Proceso ejecutivo 2016-00085-00

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias
Socorro, 17 de marzo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, el despacho reconoce como apoderado del demandado HERINARCO GARCIA, al abogado FREDY ALEJANDRO ALMEYDA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.689.486 y T.P 290-899 del C.S.J, los términos establecidos en el artículo 77 del C.P.G.

En consecuencia, entiéndase terminada la designación al doctor HERNANDO RUEDA ACERO, como Abogado de Pobre del ejecutado HERINARCO GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., dieciséis (17) de marzo dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2016-00175-00**

Del trabajo de avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la vereda JOSEF denominado ZAFIRO de Suaita S., F.M.I. 321-28424, realizado por el perito evaluador GUILLERMO JIMENEZ SARMIENTO, que presenta la parte Ejecutante, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIA DEL CARMEN DIAZ DIAZ, radicado 2016-00175-00, córrase traslado a la Ejecutada por el término de diez (10) días, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO

Abogado

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Especialista en Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO

j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ALLEGA AVALÚO INMUEBLE - ARTÍCULO 444 DEL C.G.P.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN DÍAZ DÍAZ

CC.: 28.428.765

C. ELECTRÓNICO: (SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICO DE LA DEMANDADA)

RAD: 2016-00175-00

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, mayor y vecino de San Gil, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia por medio de la presente me permito hacer las siguientes manifestaciones y solicitudes:

PRIMERO: Allegar el certificado catastral nacional en donde consta el valor catastral del predio embargado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 321-28424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, por valor catastral de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.....(\$1.833.000).

SEGUNDO: Me permito Señor Juez informar que el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del número predial 00-02-00-00-0001-0464-0-00-00-0000 siendo el que se encuentra en el folio de matrícula N° 321-28424, no corresponde al inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Solicito Señor Juez sea tenido en cuenta el avalúo comercial para lo que corresponde.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50% NO corresponde al valor idóneo del predio a rematar, me permito allegar el correspondiente avalúo comercial del bien inmueble identificado con numero de matrícula N° 321-28424 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Socorro, cuota parte propiedad de la demandada MARÍA DEL CARMEN DÍAZ DÍAZ, elaborado por el perito avaluador GUILLERMO JIMÉNEZ SARMIENTO, identificado con la CC N° 5.767.742, portador del registro abierto de avaluadores N° 5767742, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE:..... (\$39.302.000).

ANEXOS

1. CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL del inmueble de matrícula inmobiliaria anteriormente relacionada en donde consta su avalúo catastral.

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO

Abogado

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Especialista en Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2. AVALÚO COMERCIAL del inmueble de matrícula inmobiliaria anteriormente relacionada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

- Renuncio expresamente al término de ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO

C.C N° 91.076.198 de San Gil.

T.P N° 122.108 del C.S.J.

Abogado Externo

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Proyectó: Andrés Felipe Arenas Benítez

6.11.21



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

6699-596575-46425-0

FECHA:

9/2/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: QUIROGA * LUIS-MANUEL identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17301304 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:68-SANTANDER
MUNICIPIO:770-SUAITA
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0464-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0464-000
DIRECCIÓN:LO LA ARGENTINA VDA JOSEF
MATRÍCULA:321-28423
ÁREA TERRENO:0 Ha 190.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:56.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 1,833,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	QUIROGA * LUIS-MANUEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000017301304
2	TELLO QUIROGA DORISANA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000028427774
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA.

María Alejandra Ferreira Hernández
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización y conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tulúa, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Alban, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cárquez, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocalma, Venecia, Pácora, Pandi, Paratebuena, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquillé, Silvanía, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibiritá, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Uno, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villota, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelo del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad. Igualmente se precisa que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Número 275 de enero de 2022, desde las 00:00 horas del 24 de enero hasta las 23:59 horas del 20 de febrero de 2022, se encuentra suspendida la expedición de certificados catastrales y consultas relacionadas con predios localizados en la ciudad de Villavicencio; por lo cual la presente información no acredita lo atinente a la existencia o no de predios en estos territorios.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co



DOCUMENTO EQU. FACTURA

19-020- 194902

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO

11-02-2022

12:09:13 PM

Este documento es equivalente a la factura.
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39ESTABLECIMIENTO PUBLICO N/A REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.
ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETENUE Y RETENA

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: LUIS MANUEL QUIROGA

NIT Ó CC: 17301304 0

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL SANTANDER

DIRECCION:

CIUDAD: NA

DEPENDENCIA
VENTAS

TELÉFONO: NA

E-MAIL: NA

NUMERO DE ORDEN

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: WS DAVIVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

149909

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	12,134.45	12,134	0	2,306	14,440

TOTALES:

12,134 0 2,306 14,440

SON CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOOBSERVACIONES:
OP:PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

ELSA MILETH CORTES

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CALLE 36 No 22- 16 PISO 2 - TELEFONOS: 76342576 - 6346362 - FAX - bucaramanga@igac.gov.co

AVALUO COMERCIAL

CLASIFICACION DEL SUELO:	RURAL
--------------------------	-------

1. INFORMACION BASICA					
DESTINATARIO DE LA VALUACION BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		REGIONAL: SANTANDERES		OFICINA: SOCORRO	
DATOS DE LOS CLIENTES					
PRIMER NOMBRE: ERNESTO	SEGUNDO NOMBRE:	PRIMER APELLIDO: GAONA	SEGUNDO APELLIDO: CEPEDA	NUMERO DE IDENTIFICACION: 13.450.569	TELEFONO:
NOMBRE DEL PREDIO O DIRECCION: ZAFIRO		VEREDA: Suaita (Vado Real)	MUNICIPIO: SUAITA	DEPARTAMENTO: SANTANDER	
DESTINO O USO DEL INMUEBLE: RURAL		TIPO DE INMUEBLE: LOTE		ESTRATO SOCIOECONOMICO: SIN ESPECIFICACION	
DATOS DE LOS PROPIETARIOS					
PRIMER NOMBRE: ERNESTO	SEGUNDO NOMBRE:	PRIMER APELLIDO: GAONA	SEGUNDO APELLIDO: CEPEDA	NUMERO DE IDENTIFICACION: 13.450.569	TELEFONO:
MARIA	DEL CARMEN	DIAZ	DIAZ	28.428.765	
REGISTRO CATASTRAL NRO 68770000200010464003	MATRICULA INMOBILIARIA 321-28424	ESCRITURA DE ADQUISICION No 452	FECHA DE LA ESCRITURA 15/07/2003	NOTARIA No Segunda	CIUDAD DE LA NOTARIA Socorro
ZONA UBICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR Comprendida en el rango de las 8 a 10 hectáreas		COORDENADAS GEOGRAFICAS, DATUM WGS 84, EXPRESADAS EN GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS			
		LATITUD	LONGITUD	TIPIFICACION	DESCRIPCION
		6° 4' 3,47"	73° 24' 49,71"	ACCESO	Sector occidental del predio
		6° 4' 4,35"	73° 24' 49,42"	LINDERO 1	Parte central del lote
		6° 4' 4,95"	73° 24' 49,97"	LINDERO 2	Oriente
		6° 4' 4,76"	73° 24' 49,57"	CONSTRUCCION U OTROS	Lindero sur
FECHA VISITA: 15/12/2020		FECHA INFORME: 26/04/2021		FECHA APLICACION: 4/02/2021	

2. INFORMACION DEL SECTOR					
2.1 ACTIVIDAD ECONOMICA Y PRODUCCION PREDOMINANTE DEL SECTOR:					
TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y PRODUCCION				
AGROPECUARIA	La actividad productiva del sector esta en la parte agricola, el cultivos especialmente café, plátano, caña tambien transitorios, la parte pecuana con ganaderia de doble propósito, tambien se tiene residencial, se tien la infraestructura para actividad urbana, tambien se ha desarrollado la vivienda campestre, especialmente lotes pequeños, El predio obeto de avalúo se localiza dentro del centro poblado de Vadoreal, el cual se tiene como urbano, pero el uso del suelo es rural				
2.2 CARACTERISTICAS SOCIOECONOMICAS:					
Es una zona de fincas pequeñas y medianas , tambien se encuentran algunas grandes el nivel de vida de sus moradores es bueno, la mayor parte de sus propietarios viven en las fincas o casas construidas con características urbanas. No se tiene problemas sociales ni de orden publico, el nivel de via de sus moradores es medio.					
2.3 CARACTERIZACION FISICA DE LA REGION:					
Es un sector con topografía ondulada, ligeramente inclinada, la mayor parte mecanizable, alli se maneja bien la parte ambiental, especialmente incentivada por parte del comité de cafeteros, presencia de entidades como la CAS, se han implementado algunos proyectos de conservación de bosques especialmente fincas compradas por el municipio .					
2.4 SERVICIOS COMUNALES:					
El sector cuenta con energia electrica, escuela, colegio, acueducto, gas domiciliario.					
2.5 MEDIO DE TRANSPORTE Y VIAS DE ACCESO AL SECTOR:					
MEDIO DE TRANSPORTE PRINCIPAL AL SECTOR:	SI EXISTE VIA TERRESTE SELECCIONE EL TIPO DE VIA				
TERRESTRE	Carretera asfaltada o concreto				
2.6 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:					
Su valorización es buena. Es una zona ganadera y agricola, libre de problemas de orden público, se tiene presencia de inversionistas foráneos, no se tienen proyectos de desarrollo rural que pueden generar un cambio en el valor de sus tierras, el factor mas importante es su localización dentro del centro poblado de Vadoreal.					
2.7 REDES DE SERVICIOS PUBLICOS EN EL SECTOR:					
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	LUZ	TELEFONIA CELULAR	GAS DOMICILIARIO	OBSERVACIONES
SI	NO	SI	SI	SI	Predio ,ocalizado dentro del llamado centro poblado o coregimiento de Vadoreal.

3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES DEL BIEN INMUEBLE						
3.1 DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO						
Socorro a oiba continua via Barbosa llega al centro poblado de Vadoreal, y en el sector salida a Barbosa margen izquierdo d ela vía encuentra una calle de acceso al predio.a						

3.2 DESCRIPCION VIAS DE ACCESO						
EL PREDIO TIENE ACCESO VEHICULAR	SI	QUE TIPO DE ACCESO ES	Carretera asfaltada o concreto	CONDICION DEL ACCESO	Bueno	

3.3 UBICACIÓN Y DESCRIPCION CON RESPECTO AL MUNICIPIO MAS CERCANO						
Departamento	Municipio Cercano	Medio de Transporte de acceso principal a la finca:	Medio de Transporte secundario a la finca:	Distancia en Km.:	Tiempo Recorrido: Horas	Tiempo Recorrido: Minutos
SANTANDER	SUAITA	TERRESTRE	TERRESTRE	8		15

3.4 DESCRIPCION DE LA EXPLOTACION ECONOMICA ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE		
TIPO DE EXPLOTACION	DESCRIPCION DE LA EXPLOTACION O DESTINACION ECONOMICA DEL BIEN INMUEBLE	POSIBILIDADES DE MECANIZACION
AGROPECUARIA	El predio actualmente se dedica a la parte agrícola se tienen algunas plantas de yuca, plátano, caña y cítricos	Total

3.5 LINDEROS	
OCCIDENTE: Partiendo de un mojón de piedramarcado con el número tresde sur a norte en línea recta en extensión de 8 metros a encontrar un mojón de piedra marcado con el número 4 y deslinda la calle pública NORTE: Vuelve de occidente a oriente en línea recta en extensión de 43 metros a encontrar un mojón de piedra marcado con el número 4deslinda con de Yolanda Rodríguez Pineda. ORIENTE: Vuelve de norte a sur en línea recta ene xtensión de 8 metros a encontrar el mojón de piedra marcado con el número 3 y delinda propiedades que fueron de Benlido Saavedra. SUR: Vuelve línea recta de oriente a occidente en extensión de 43 metros a encontrar el mojón de piedra marcado con el número 3 punto de partida y deslinda con el número 2 que se adjudica a Martha Rodríguez Pineda	

3.6 SERVICIOS PÚBLICOS PRESENTES EN EL PREDIO:					
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	LUZ	TELEFONIA CELULAR	GAS DOMICILIARIO	OBSERVACIONES
NO	NO	NO	SI	NO	

EL PREDIO TIENE VIAS INTERNAS	NO	OBSERVACIONES
-------------------------------	----	---------------

4. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO	
4.1 ÁREA	Fuente:
Área total (m2): 344	Certificado de Tradición y Libertad

4.2 REGLAMENTACIÓN SOBRE USO DEL SUELO:		
CLASE DE SUELO	DETALLE REGLAMENTACION	FUENTE:
RURAL	USO ACTUAL: Tierras agropecuarias mixtas, Pastos mejorados. USO POTENCIAL: Tierras para Producción Usos agroforestal. Zona agropecuaria semi intensiva o semimecanizada Usos Principales: Agropecuario Agropecuario tradicional o semimecanizado y forestal. Usos Compatibles: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas Uso condicionado: Cultivos de flores, granjas porcícolas, minerías, recreación general. Usos Prohibidos: Usos Urbanos y Suburbanos, loteos con fines de construcción de vivienda. (Ver certificación anexo)	Plan de Ordenamiento Territorial

4.3 TIPOLOGIA DE RELIEVES Y/O SUELOS EN EL PREDIO					
CLASES AGROLÓGICAS	RELIEVE	PENDIENTE	AREA (m2)	FUENTE	LIMITANTES
III	Plano	0 - 3	344	Observado	Ninguna

4.4 RECURSOS HIDRICOS			
TIPO DE FUENTE	CALIDAD	PERIODICIDAD	RESTRICCIONES PARA SU USO
NATURALES:			
ARTIFICIALES:			

4.5 COMPARATIVO DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO CON RESPECTO AL SECTOR	
SELECCIONE CON RESPECTO AL SECTOR LAS CONDICIONES DEL TERRENO	INFORME EL POR QUE
IGUALES	Los predios del sector tienen simlraes características en cuanto a topografía, fertilidad de sus suelos, presencia de recurso hídrico y de servicios públicos

4.6 SERVIDUMBRES							
TIENE AFECTACION POR SERVIDUMBRE EL PREDIO?							
CLASE AGROLOGICA AFECTADA	AREA AFECTADA (HA)	TIPO DE SERVIDUMBRE	FUENTE	FUE PAGA ?	AFECTACION	% DE AFECTACION	OBSERVACION
III		No Tiene Servidumbre					

4.7 DESCRIPCION DE SERVIDUMBRE O AFECTACION
No se encuentra ninguna seridumbre registrada, en observación directa en el predio se evidencia el cause de una caño de aguas servidas por el predio

5- MEJORAS					
5.1. JAGÜEYES					
Descripción y Uso	Area	Profundidad (mts)	Mano de obra empleada	\$ Unidad	Valor total

5.2 CULTIVOS							
Cultivo	Tipo de cultivo	Estado	Edad	Área has	No Plántulas	\$ por ha	\$ Cultivo

5.3 CONSTRUCCIONES							
Destinación	Materiales	Edad (Años)	Estado y conservación	Unidad de medida	Cantidad	Valor unidad	Valor Total

5.4 CERCAS					
Clase	Metros	Materiales	Estado actual	\$ Metro lineal	Valor total

6. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y CÁLCULOS		
6.1 METODOLOGÍAS DE VALORACIÓN UTILIZADA		
Justificación de la Metodología: En el sector se tiene conocimiento de valores por parte de residentes, también evaluadores	SI	COMPARACIÓN O DE MERCADO
	SI	COSTO DE REPOSICIÓN RESIDUAL
		CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS
	OTRO	otro_metodologia

6.2 ANALISIS VALOR DEL TERRENO							
TIPO DE FUENTE	NOMBRE O FUENTE	TELEFONOS	VALOR POR METRO CUADRADO	VALOR POR HECTAREA	VALOR POR HECTAREA	VALOR POR HECTAREA	VALOR POR HECTAREA
Oferta	Aviso en el sitio	3143793917	\$ 108.000				
Oferta	Aviso en el sitio	3102190914	\$ 119.000				
Oferta	Aviso en el sitio	3132000873	\$ 110.000				
Oferta	Aviso en el sitio	3132709686	\$ 120.000				
MEDIA ARITMETICA			114.260				
DESVIACION ESTANDAR			6.131				
COEFICIENTE DE VARIACION			5,37				

CLASIFICACION DE RELIEVES Y/O SUELOS EN EL PREDIO	VALOR POR METRO CUADRADO	AREA (m2)	VALOR TOTAL POR CLASIFICACION
III	\$114.250	344	\$39.302.000
Corresponde a la ronda de río			
SUBTOTAL TERRENO			\$ 39.302.000

6.3 MAQUINARIA Y EQUIPOS FIJOS INSTALADOS							
TIPO DE MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIAL	ESTADO DE CONSERVACION	VIDA UTIL REMANENTE	CAPACIDAD OPERACIONAL	VALOR
SUBTOTAL MAQUINARIA							

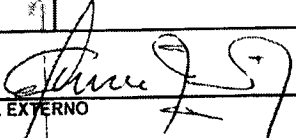
6.4 POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACION DEL PREDIO OBJETO DE AVALUO			OBSERVACIONES DE COMERCIALIZACION
COMERCIALIZACION	TIEMPO DE COMERCIALIZACION		
Moderada comercialización	De un (1) año a tres (3) años.		En el sector no se presenta casi demanda por inmuebles de este tipo, igualmente la oferta es mínima, por tanto su comercialización puede demorar un poco

RESUMEN VALORES PARCIALES

VALOR TERRENO	\$ 39.302.000
VALOR DE CONTRUCCIONES Y ANEXOS	
VALOR TOTAL TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	\$ 39.302.000
VALOR CERCAS, JAGUEYES Y CULTIVOS	
VALOR TOTAL DEL AVALUO	\$ 39.302.000
VALOR MAQUINARIA Y EQUIPOS	

VALOR EN LETRAS	TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE
-----------------	--

FIRMA PROFESIONAL EXTERNO



NOMBRE DEL AVALUADOR:

GUILLERMO JIMENEZ SARMIENTO

NRO DE IDENTIFICACION:

5.767.742

NRO RAA:

5767742

OBSERVACIONES ESPECIALES
Su valor se debe a que a pesar de tener uso agropecuario, por el desarrollo del sector esta parte ha cambiado de uso al pasar a actividades urbanas, se tienen vías cementadas, acueducto, gas domiciliario, energía eléctrica, se tienen loteos para tipo de vivienda urbana, es un sector residencial dentro del centro poblado de Vadoreal, perteneciente al municipio de Suaita. NOTA: Por medición directa y corroborado con las dimensiones registradas en la rescitura No. 99 de mayo 25 del año 94, el área es de 344 metros cuadrados, al hacer la consulta en el IGAC con el respectivo código catastral este nos da una información diferente en cuanto al área y localización física del predio, a la encontrada en la visita por la persona encargada Dons Ana y Omar. Por tanto se recomienda hacer las respectivas aclaraciones al respecto con la entidad competente

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SUAITA Nit. 890.204.985-5		SUAITA ES EL MOMENTO XAVIER THACÓN ALCALDE 2020-2023
Código: 300_40_5	CERTIFICACIÓN USO DE SUELO RURAL Versión: 1	Fecha de creación: 02/01/2012 Página 1 de 2

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS MUNICIPALES

CERTIFICADO

Que el predio:	ZAFIRO.
Propietario:	ERNESTO GAONA CEPEDA.
Ubicado en:	VEREDA JOSEF.
Cedula Catastral:	68770000200010464000.
Matricula Mobiliaria:	321 – 28424.
USO DEL SUELO	
USO ACTUAL	TIERRAS AGROPECUARIAS MIXTAS Pastos Mejorados (PM): Encontramos las siguientes clases: Micay, elefante, Taiwán, brachiara, gordura, imperial, sabana y otros que han sido introducidos por los habitantes de las diferentes veredas y se utilizan para ganadería extensiva. Están localizados a lo largo de todo el municipio esencialmente en el sector II en las veredas Vueltas, Levi, Carrizal, Neftali, La Colorada, Josef, Macanas, Corbaraque y El Poleo y en sector I en las veredas Tolotá, Simeón, Gad y Aser. Cubren un área total de 85.31Km².
USO POTENCIAL	TIERRAS PARA PRODUCCIÓN Uso Agroforestal: Es un sistema de interacción ecológica de explotación de árboles nativos de la región (CAS, 1998) con los distintos tipos de cultivos: semestrales, anuales y perennes. El uso del suelo en estas condiciones conserva sus propiedades. El uso agroforestal comprende las siguientes divisiones: Zona agropecuaria semi-intensiva o semi-mecanizada: Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi intensivo. Usos principales: Agropecuario tradicional a semi mecanizado y forestal. Se debe dedicar como minimo el 15% del predio para uso forestal protector productor Usos compatibles: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cuniculas y vivienda del propietario.

Calle 5 No. 9-21 con Carrera 9 No. 4 69
 PARQUE PRINCIPAL
 Telefax: 758-0222 - 322-2148962
 Código postal: 683041

www.suaita-santander.gov.co
 Secretaria de Planeación, Infraestructura
 y obras Municipales
 Email: fomentoydesarrollo@suaita-santander.gov.co

Código: 300_40_5	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SUAITA Nit. 890.204.985-5		 JAVIER CHACÓN - ALCALDE 2020-2023
	CERTIFICACIÓN USO DE SUELO RURAL Versión: 1 Fecha de creación: 02/01/2012		Página 2 de 2

Uso Condicionado: Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, industriales, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.

Usos Prohibidos: Usos urbanos y suburbanos y loteo con fines de construcción de vivienda.

Con el fin de regular el desarrollo de estas actividades rurales, mitigar el impacto ambiental asociado con el uso del agua y la contaminación por disposición de residuos sólidos y líquidos; además de mantener el carácter del suelo rural, se establecen las siguientes normas de actuación rurales (Resolución de la CAS. No. 01756 de Noviembre 4 de 1999):

Los predios rurales no podrán subdividirse por debajo de la UAF para el municipio.

Según lo determina el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Suaita, aprobado por acuerdo municipal No. 01 del 27 de Febrero de 2004, acorde con la Ley 388/97 y demás decretos reglamentarios.

Se expide a solicitud del interesado a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


 ALCALDÍA MUNICIPAL
 SUAITA SANTANDER
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
 E INFRAESTRUCTURA

DIANA M. CORZO S.
 DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ

Secretaria de Planeación, Infraestructura y Obras Municipales
 Alcaldía Municipal de Suaita

Proyecto: Vanossa Cubarizo Arzola Técnico Operativo

Calle 5 No. 9-21 con Carrera 9 No. 4-69
 PARQUE PRINCIPAL
 Telefax: 758-0222 - 322-2148962
 Código postal: 683041

www.suaita-santander.gov.co
 Secretaria de Planeación, Infraestructura
 y obras Municipales
 Email: fomentoydesarrollo@suaita-santander.gov.co

MEMORIA DE CALCULO
INVESTIGACION DE MERCADO

Item	Tipo - Direccion	Valor Venta	Valor MP	Telefono	Fuente	Tamaño	Factor Oferta	Factor Tamaño	Factor Ubicación	Resultados
1	Lote parte norte salida a Ciba	\$ 30 000 000.00	\$ 285 714.29	314370917	Aviso en el sitio	105.00 MP	0.60	0.70	0.90	\$ 108 000.00
2	Lote cerca al colegio	\$ 38 000 000.00	\$ 390 000.00	320899642	Aviso en el sitio	100.00 MP	0.60	0.70	0.75	\$ 110 700.00
3	Lote cerca al colegio	\$ 42 000 000.00	\$ 350 000.00	3107940609	Aviso en el sitio	120.00 MP	0.60	0.70	0.75	\$ 110 250.00
4	Lote salida a Guadalupe, cerca a la terminal	\$ 65 000 000.00	\$ 312 500.00	3132709859	Aviso en el sitio	170.00 MP	0.60	0.60	0.75	\$ 112 500.00
5						MP				\$
6						MP				\$

VALOR ADOPTADO POR MP

\$ 113 000.00

AREA DEL PREDIO

344.00 M2

Promedio

\$ 112 612.50

Costo Suelo

\$ 6 209.26

Costo De Variacion

5.51%

FOTO ITEM 1

FOTO

FOTO ITEM 4

NOTAS

FACTORES DE UBICACION

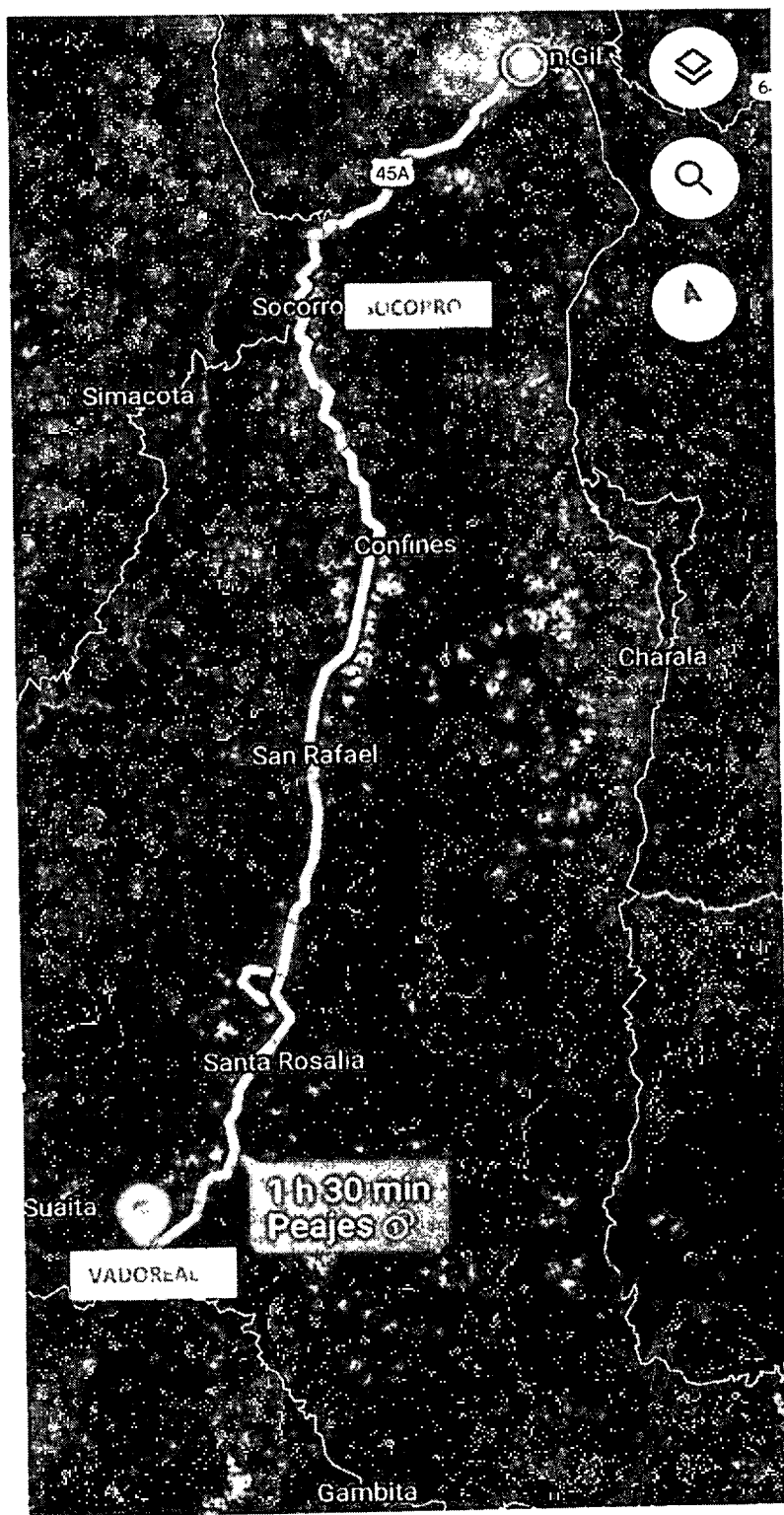
Se realiza un analisis a criterio del Avaluador segun la ubicacion de las muestras contra las del bien avaluado, teniendo en cuenta las vias, la facilidad de acceso, servicios publicos, la topografia y su vecindario inmediato

FACTORES DE OFERTA

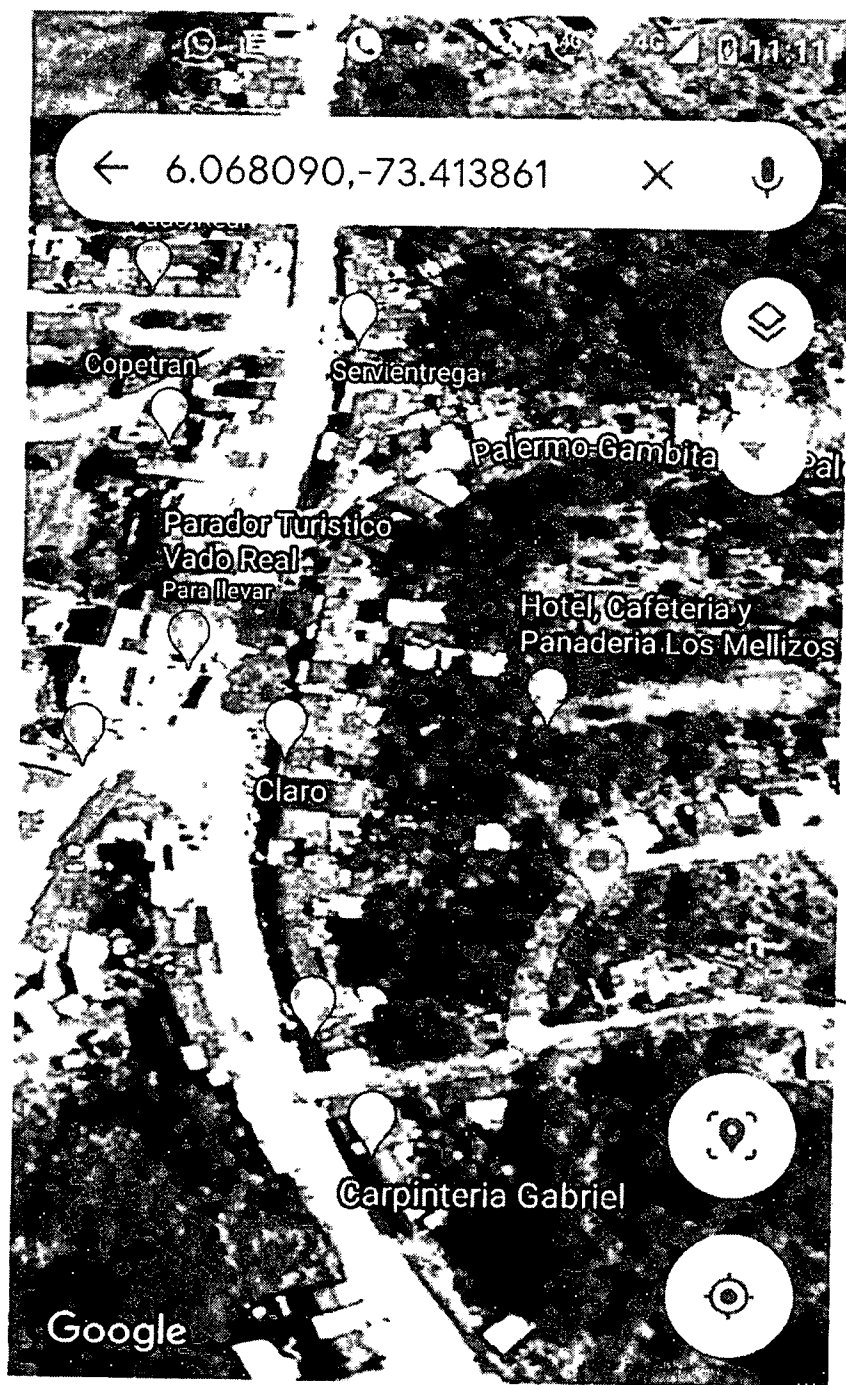
Se hizo un analisis de la situacion del mercado (tanto oferta como demanda) de este tipo de inmuebles en los diferentes sectores de la poblacion, ademas del conocimiento propio del mercado, es decir realizando un analisis a criterio del avaluador para obtener el coeficiente más idoneo a aplicar al inmueble en relacion con el mercado existente para el precio objeto de este avaluo

FACTORES DE TAMAÑO

No existen formulas matemáticas para ajustar el factor tamaño. Únicamente la valoración de cada lugar y del mejor uso que podría tener el lote o el inmueble de gran tamaño" (tomado del libro AVALUOS DE INMUEBLES URBANOS Y GARANTIAS Oscar A. Borrero)



RUTA SOCORRO VADOREAL



LOCALIZACION APROXIMADA DEL PREDIO

UBICACIÓN DEL PREDIO

Q. Corporación Capital

X

BUSCA

Resultado

Q. Corporación Capital

Departamento
Municipio
Código Predial Nacional
Código Predial
Uso económico
Dirección
Ave de terreno
Ave construida

69 SAN JUAN DE LOS RIOS
69 SAN JUAN DE LOS RIOS
69 SAN JUAN DE LOS RIOS
69 SAN JUAN DE LOS RIOS
69 SAN JUAN DE LOS RIOS
69 SAN JUAN DE LOS RIOS
69 SAN JUAN DE LOS RIOS
69 SAN JUAN DE LOS RIOS
69 SAN JUAN DE LOS RIOS
69 SAN JUAN DE LOS RIOS



REGISTRO FOTOGRAFICO



INMUEBLNE OBJETO AVALUO



VISTA DEL SECTOR SENTIDO NORTE - SUR



VISTA DEL SETOR SENTIDO SUR - NORTE

REGISTRO FOTOGRAFICO



ASPECTOS DEL PREDIO



ASPECTOS DEL PREDIO



ASPECTOS DEL PREDIO

Señor

JUEZ _____

E. S. D.

**REFERENCIA: CUMPLIMIENTO REQUISITOS ARTÍCULO 226 DEL
C.G.P.**

GUILLERMO JIEMENEZ SARMEINTO, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.767.742 expedida en Suaita, Ingeniero Agrónomo de profesión, identificado con el registro abierto evaluadores AVAL. 5767742, expedida por el ANA, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito realizar las siguientes manifestaciones, las cuales hacen parte integral del expertico técnico presentado:

1. El avalúo comercial fue elaborado con el suscrito, identificado como quedo anotado en el encabezado del presente documento. No participo persona diferente.
2. Para efecto de notificaciones y localización me permito aportar los siguientes datos:
Dirección: Carrera 17 A No. 32 A -09 Casa C2 Urbanización Paseo real, del Municipio de San Gil, Departamento de Santander.
Celular: 3157850397
Correo electrónico: memojs61@hotmail.com
3. Me permito manifestar que mi profesión es Ingeniero Agrónomo. En constancia de lo anotado me permito adjuntar fotocopia de los siguientes documentos: Tarjeta profesional, RAA, diploma pre-grado.
4. Me permito manifestar que en los últimos 10 años no he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.
5. Me permito manifestar que he participado en la elaboración de dictamen periciales que han sido presentados dentro de los siguientes procesos:

JUZGADO:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: Ramón González Cuadros

MATERIA: Fijar el avalúo comercial de inmueble secuestrado dentro de proceso ejecutivo.

JUZGADO:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: Santos María Corredor Gallo

MATERIA: Fijar el avalúo comercial de inmueble secuestrado dentro de procesos ejecutivo.

JUZGADO:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: Oscar Luis Teherán

MATERIA: Fijar el avalúo comercial de inmueble secuestrado dentro de procesos ejecutivo.

JUZGADO:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: Luz Edith Lozada Dallos

MATERIA: Fijar el avalúo comercial de inmueble secuestrado dentro de procesos ejecutivo.

JUZGADO:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: Ricaurte González Ortiz

MATERIA: Fijar el avalúo comercial de inmueble secuestrado dentro de procesos ejecutivo.

JUZGADO:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: Jorge Eliecer Forero

MATERIA: Fijar el avalúo comercial de inmueble secuestrado dentro de procesos ejecutivo.

JUZGADO:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: Marco Tulio Manosalva

MATERIA: Fijar el avalúo comercial de inmueble secuestrado dentro de procesos ejecutivo.

JUZGADO:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: Oswaldo Silva Entralgo

MATERIA: Fijar el avalúo comercial de inmueble secuestrado dentro de procesos ejecutivo.

JUZGADO:

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

DEMANDADO: Fernando Rodríguez Millán

MATERIA: Fijar el avalúo comercial de inmueble secuestrado dentro de procesos ejecutivo.

JUZGADO:

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

DEMANDADO: Fabio Olarte Neira

MATERIA: Fijar el avalúo comercial de inmueble secuestrado dentro de procesos ejecutivo.

6. Me permito manifestar que no he sido designado, ni presentado experto técnico dentro de proceso judicial adelantado entre las mismas partes, esto es, ERNESTO GAONA CEPEDA, demandado y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante.

7. En cuanto a las causales del artículo 50 del Código General del Proceso, me permito manifestar:

1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales. SI _____ NO X

2. A quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia. SI _____ NO X

3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial. SI _____ NO X

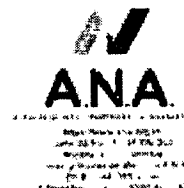
4. A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente. SI _____ NO X
5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial. SI _____ NO X
6. A las personas jurídicas que se disuelvan. SI _____ NO X
7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente. SI _____ NO X
8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado. SI _____ NO X
9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados. SI _____ NO X
10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes. SI _____ NO X
11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente. SI _____ NO X
8. Me permito manifestar que para realizar este avalúo he utilizado el método de mercado, que corresponde al utilizado en otros avalúos realizados que versan sobre la misma materia.
9. Me permito manifestar que el método empleado para realizar el avalúo es el que comúnmente se usa para realizar la valoración del predio, de acuerdo con el objetivo del expertico, esto es, fijar su valor comercial.
- Me permito relacionar y adjuntar los documentos tenidos en cuenta para realizar el avalúo presentado:
 - Certificado de tradición
 - Encuestas

Atentamente,


GUILLERMO JIMENEZ SARMIENTO
C.C. No. 5767.742 de Suaita
RAA AVAL. 5767742 expedida por el ANA



Plata Voluta 54270 +86



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

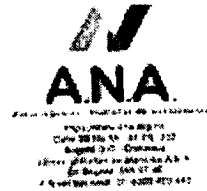
El señor(a) GUILLERMO JIMENEZ SARMIENTO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 5767742, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Junio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-5767742.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GUILLERMO JIMENEZ SARMIENTO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 22 Jun 2017	Regimen Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 22 Jun 2017	Regimen Régimen de Transición
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	Fecha 20 Mar 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 20 Mar 2020	Regimen Régimen Académico



Código de validación: 127088



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
20 Mar 2020

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha
20 Mar 2020

Regimen
Régimen
Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0061, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0046, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

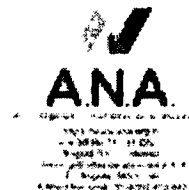
NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SAN GIL, SANTANDER
Dirección: CARRERA 7A NO. 4-19 ALTAMIRA
Teléfono: 3157850397
Correo Electrónico: memojs61@hotmail.com



PIN de validación: b4270a8e



Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GUILLERMO JIMENEZ SARMIENTO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 5767742.

El(la) señor(a) GUILLERMO JIMENEZ SARMIENTO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b4270a8e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210206186838979602

Nro Matrícula: 321-28424

Página 1

Impreso el 6 de Febrero de 2021 a las 08:31:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 321 - SOCORRO DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: SUAITA VEREDA: SUAITA

FECHA APERTURA: 21-06-1994 RADICACIÓN: 2-81 CON: ESCRITURA DE: 25-05-1994

CODIGO CATASTRAL: 000200010464000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA 99 DEL 25 DE MAYO DE 1.994 NOTARIA UNICA SUAITA.

COMPLEMENTACION:

ROSENDO RODRIGUEZ RAMIREZ, LO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA HELIODORA SALAS DE BARRETO, POR ESCRITURA 210 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.969 NOTARIA UNICA SUAITA REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1.969 LIBRO PRIMERO, TOMO 2. PAR, FOLIO 279/80 PARTIDA 1342, MATRICULA 321-0028.420 O 3351-63-137.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) PREDIO RURAL ZAFIRO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

321 - 28420

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-06-1994 Radicación: 2081

Doc: ESCRITURA 99 del 25-05-1994 NOTARIA UNICA de SUAITA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA RITA DELIA

DE: RODRIGUEZ ROSENDO

A: RODRIGUEZ PINEDA MARIA EUGENIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-2002 Radicación: 2002-2993

Doc: ESCRITURA 819 del 09-10-2002 NOTARIA PRIMERA de SOCORRO

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 101 MODO DE ADQUIRIR. COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINEDA MARIA EUGENIA

A: DIAZ RODRIGUEZ JOSE IBARDO

CC# 11185867 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-07-2003 Radicación: 2003-2071

Doc: ESCRITURA 452 del 15-07-2003 NOTARIA SEGUNDA de SOCORRO

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 MODO DE ADQUIRIR. COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ RODRIGUEZ JOSE IBARDO

CC# 11185867

A: DIAZ DIAZ MARIA DEL CARMEN

CC# 28428765 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210206186838979602

Nro Matrícula: 321-28424

Pagina 2

Impreso el 6 de Febrero de 2021 a las 08:31:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GAONA CEPEDA ERNESTO

CC# 13450569 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-03-2007 Radicación: 2007-864

Doc: OFICIO 372 del 03-10-2006 JUZ.1 PROMISCUO FLIA de SOCORRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RAMIREZ ALBA LUCIA

Y OTROS

A: RODRIGUEZ PINEDA YOLANDA

X OTROS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-05-2013 Radicación: 2013-1714

Doc: OFICIO 283 del 09-05-2013 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de SUAITA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: GAONA CEPEDA ERNESTO

CC# 13450569 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-08-2016 Radicación: 2016-3352

Doc: OFICIO 1092 del 22-07-2016 JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de SOCORRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT# 8000378008

A: DIAZ DIAZ MARIA DEL CARMEN

CC# 28428765 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: CI-894

Fecha: 28-01-2008

SE AGREGA NOMBRE DEL COMPRADOR ERNESTO GAONA CEPEDA, POR ERROR AL DIGITAR. DECRETO 1250/70 ART 35. VALE.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210206186838979602

Nro Matrícula: 321-28424

Página 3

Impreso el 6 de Febrero de 2021 a las 08:31:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HÓRA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-3116

FECHA: 06-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: H. BERTEL BENITEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La gloria de la fe pública

RAD - 2016-00175-00- ALLEGA AVALÚO COMERCIAL Y CERTIFICADO CATASTRAL - BA655

Andres Dario Benitez Castillo <andresdariobenitez@outlook.com>

Mié 15/03/2023 2:14 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andresarenasbenitezabogados@hotmail.com

<andresarenasbenitezabogados@hotmail.com>; mariajosebybsas@hotmail.com

<mariajosebybsas@hotmail.com>

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO

j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ALLEGA AVALÚO INMUEBLE - ARTÍCULO 444 DEL C.G.P.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN DÍAZ DÍAZ

CC.: 28.428.765

C. ELECTRÓNICO: (SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICO DE LA DEMANDADA)

RAD: 2016-00175-00

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, mayor de edad, vecino de San Gil, identificado con C.C N° 91.076.198 expedida en San Gil, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 122.108 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte DEMANDANTE dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente:

PRIMERO: Me permito radicar el memorial de la referencia en formato PDF.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 103, 109 inc. 2° y 122 inc. 3° del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 y siguientes de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Atentamente,

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO

CC N° 91.076.198 de San Gil

T.P N° 122.108 del C.S de la J

Representante Legal

BENÍTEZ ABOGADOS SAS

NIT: 901.115.777-7

Calle 12 N° 12 - 123 Oficina 206

TORRE EMPRESARIAL

CENTRO COMERCIAL EL PUENTE

SAN GIL - Santander

TEL 77244097 - 3017359289 - WhatsApp: 3208483653

andresdariobenitez@outlook.com



LEGALMENTE PROTEGIDA. Si por ERROR lo recibió, rogamos se nos informe inmediatamente, manteniendo su confidencialidad y procediendo a su eliminación. En caso de ser usted el destinatario se ruega mantener la reserva de los datos personales o información de contacto del remitente al igual sobre toda la información del presente mensaje de datos y sus datos adjuntos. Nuestra política de tratamiento de datos personales la puede solicitar a: auxiliar1benitezabogados@hotmail.com.

P/AF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2016-00339-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, que adelanta COOMULDESA contra ROSA MONSALVE GARNICA Y ANTONIA LEON SANABRIA IVAN MAURICIO SANTOS HIGUERA Y MARÍA RAMOS SANABRIA, con radicado 2016-00339-00, se tiene debidamente inscrita la medida de embargo, toda vez que mediante auto de fecha 18 de enero del 2023 obrante en el proceso radicado 2014-00379-00, dispuso dejar a disposición del presente proceso el bien inmueble identificado con el F.M.I 321-1317 de propiedad de la ejecutada ANTONIA LEÓN SANABRIA por existir embargo de remanente. Por lo tanto, se torna procedente la realización de la diligencia de secuestro que solicita la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo autorizan los artículos 38, 39 y siguientes del C.G.P., los lineamientos dados por el C.S.J en su Circular PCSJC1710 del 9 de marzo 2017, y lo previsto por la ley 2030 de 2020, se comisiona a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE CONFINES S., para que se sirva realizar diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble arriba relacionado de propiedad de la ejecutada ANTONIA LEÓN SANABRIA.

El comisionado queda facultado para designar secuestre conforme lo permite el artículo 40 del C.G.P., deberá señalarle honorarios provisionales, así como fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, y tramitar las eventualidades que se presenten conforme lo dispuesto en el artículo 308 ibídem.

Líbrese en consecuencia el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2020-00068-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 17 de marzo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso, con la advertencia que el embargo continúa vigente por cuenta del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de la localidad, a favor del ejecutivo que se le adelanta a la demandada ELIZABETH RIBERO CARDOZO a instancias de Erika Yuley Amaya Cala, bajo el radicado 2021-00102-00. Ofíciase.

3.- Dejar a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de la localidad, y a favor del ejecutivo que se le adelanta a la ejecutada ELIZABETH RIBERO CARDOZO, a instancias de Erika Yuley Amaya Cala, bajo el radicado No. 2021-00102-00, el valor de DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$200.367.88), existir embargo de remanente. Ofíciase.

4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2020-00187-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el BANCO COLOMBIA S.A contra JULIA SANTOS DE SILVA, radicado 2020-00187-00, se ha presentado liquidación de crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que la parte ejecutante no tiene en cuenta los valores de los conceptos derivados del pagaré N° 2900082583 establecidos mediante providencia del 18 de diciembre del 2020, motivo suficiente para no impartirle aprobación, y de contera, requerir a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-00044-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA y/o OSCAR USEDA RUEDA, contra JAVIER CELIS AMAYA, radicado 2021-00044-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-00046-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA propuesto por HIERROS Y LÁMINAS ÓSCAR USEDA contra JIMMY ANDRES SALCEDO OLARTE, radicado 2021-00046-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que en lo que respecta a los INTERESES MORATORIOS la misma se encuentra ajustada a derecho; sin embargo en lo concerniente al monto liquidado por la parte Ejecutante por concepto de INTERESES DE PLAZO no tiene en cuenta los valores aprobados mediante providencia del 25 de octubre del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación presentada por la parte ejecutante, en lo concerniente a los Intereses moratorios, los cuales a 27 de febrero del 2023 corresponden a la suma de CINCO MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 5.030.332).

SEGUNDO: No aprobar la actualización de crédito presentada por la parte ejecutante correspondiente a los INTERESES DE PLAZO por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como INTERESES DE PLAZO los valores aprobados mediante providencia del 25 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-00075-00

Mediante proveído del tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por EDGAR DANILO SERRANO HERNANDEZ en contra de ROBINSON MEZA PICO, bajo el radicado 2021-00075-00, para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, constituidas en letra de cambio traída a cobro.

El ejecutado fue notificado por aviso entregado el 22 de febrero de 2023, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 C.G.P en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar frente al cual ha guardado silencio estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones, y; al no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ROBINSON MEZA PICO, al interior del proceso radicado 2021-00075-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/ÇTE (\$150.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-00122-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CESAR AUGUSTO CALA NIÑO, radicado 2021-00122-00, se ha presentado liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 060446100024094					
17,46	26,19	dic-20	7.318.857,00	18	95.840,43
17,32	25,98	ene-21	7.318.857,00	30	158.453,25
17,54	26,31	feb-21	7.318.857,00	30	160.465,94
17,41	26,12	mar-21	7.318.857,00	30	159.276,63
17,31	25,97	abr-21	7.318.857,00	30	158.361,77
17,22	25,83	may-21	7.318.857,00	30	157.538,40
17,21	25,82	jun-21	7.318.857,00	30	157.446,91
17,18	25,77	jul-21	7.318.857,00	30	157.172,45
17,24	25,86	ago-21	7.318.857,00	30	157.721,37
17,19	25,79	sep-21	7.318.857,00	30	157.263,94
17,08	25,62	oct-21	7.318.857,00	30	156.257,60
17,27	25,91	nov-21	7.318.857,00	30	157.995,83
17,46	26,19	dic-21	7.318.857,00	30	159.734,05
17,66	26,49	ene-22	7.318.857,00	30	161.563,77
18,30	27,45	feb-22	7.318.857,00	30	167.418,85
18,47	27,71	mar-22	7.318.857,00	30	168.974,11
19,05	28,58	abr-22	7.318.857,00	30	174.280,28
19,71	29,57	may-22	7.318.857,00	30	180.318,34
20,40	30,60	jun-22	7.318.857,00	30	186.630,85
21,28	31,92	jul-22	7.318.857,00	30	194.681,60
22,21	33,32	ago-22	7.318.857,00	30	203.189,77
23,50	35,25	sep-22	7.318.857,00	30	214.991,42
24,61	36,92	oct-22	7.318.857,00	30	225.146,34
25,78	38,67	nov-22	7.318.857,00	30	235.850,17
27,64	41,46	dic-22	7.318.857,00	30	252.866,51
28,84	43,26	ene-23	7.318.857,00	30	263.844,79
INTERESES DE MORA					4.623.285,37

INTERESES REMUNERATORIOS APROBADOS EN AUTO 28/06/2021	921.943,00
TOTAL INTERESES A 30 DE ENERO 2023	5.545.228,37
OTROS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ	335.693,00
VALOR DEL CAPITAL	7.318.857,00
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ A 30 DE ENERO 2023	13.199.778,37

PAGARÉ No. 4481860003891535					
18,77	28,16	ene-20	1.026.490,00	8	6.422,41
19,06	28,59	feb-20	1.026.490,00	30	24.456,12
18,95	28,43	mar-20	1.026.490,00	30	24.314,98
18,69	28,04	abr-20	1.026.490,00	30	23.981,37
18,19	27,29	may-20	1.026.490,00	30	23.339,82
18,12	27,18	jun-20	1.026.490,00	30	23.250,00
18,12	27,18	jul-20	1.026.490,00	30	23.250,00
18,29	27,44	ago-20	1.026.490,00	30	23.468,13
18,35	27,53	sep-20	1.026.490,00	30	23.545,11
18,35	27,53	sep-20	1.026.490,00	30	23.545,11
18,09	27,14	oct-20	1.026.490,00	30	23.211,51
17,84	26,76	nov-20	1.026.490,00	30	22.890,73
17,46	26,19	dic-20	1.026.490,00	30	22.403,14
17,32	25,98	ene-21	1.026.490,00	30	22.223,51
17,54	26,31	feb-21	1.026.490,00	30	22.505,79
17,41	26,12	mar-21	1.026.490,00	30	22.338,99
17,31	25,97	abr-21	1.026.490,00	30	22.210,68
17,22	25,83	may-21	1.026.490,00	30	22.095,20
17,21	25,82	jun-21	1.026.490,00	30	22.082,37
17,18	25,77	jul-21	1.026.490,00	30	22.043,87
17,24	25,86	ago-21	1.026.490,00	30	22.120,86
17,19	25,79	sep-21	1.026.490,00	30	22.056,70
17,08	25,62	oct-21	1.026.490,00	30	21.915,56
17,27	25,91	nov-21	1.026.490,00	30	22.159,35
17,46	26,19	dic-21	1.026.490,00	30	22.403,14
17,66	26,49	ene-22	1.026.490,00	30	22.659,77
18,30	27,45	feb-22	1.026.490,00	30	23.480,96
18,47	27,71	mar-22	1.026.490,00	30	23.699,09
19,05	28,58	abr-22	1.026.490,00	30	24.443,29
19,71	29,57	may-22	1.026.490,00	30	25.290,15
20,40	30,60	jun-22	1.026.490,00	30	26.175,50
21,28	31,92	jul-22	1.026.490,00	30	27.304,63
22,21	33,32	ago-22	1.026.490,00	30	28.497,93
23,50	35,25	sep-22	1.026.490,00	30	30.153,14
24,61	36,92	oct-22	1.026.490,00	30	31.577,40
25,78	38,67	nov-22	1.026.490,00	30	33.078,64
27,64	41,46	dic-22	1.026.490,00	30	35.465,23
28,84	43,26	ene-23	1.026.490,00	30	37.004,96

Intereses de mora	923.065,14
Intereses remuneratorios aprobados en auto 28/06/2021	52.706,00
Total intereses a 30 de enero 2023	975.771,14
Otros conceptos contenidos en el pagaré	153.708,00
valor del capital	1.026.490,00
Total liquidación pagaré a 30 de enero 2023	2.155.969,14

TOTAL LIQUIDACION A 30 DE ENERO DE 2023	15.355.747,52
---	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2021-00137-00

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias
Socorro, 17 de marzo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la respuesta dada por el citado acreedor hipotecario COMULDESA LTDA, el 13 de marzo del año en curso, póngase la misma en conocimiento al extremo demandante, para lo que estime pertinente.

Para efecto de ello remítase la misma a su cuenta de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-000156-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA contra ARLEY ARNOLDO ARENAS, radicado 2021-00156-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00022

Verificada la solicitud de corrección del auto de fecha 10 de marzo de la presente anualidad, dictado al interior del presente proceso, una vez verificado el libelo de la demanda, se tienen que la misma es procedente conforme a lo previsto en el art. 286 del C.G.P. por tratarse de un error aritmético advertido en la parte resolutive en el numeral Cuarto.

En consecuencia, se procede a corregir el error advertido el cual quedara así:

"De conformidad a lo dispuesto en el artículo 392 numeral 2º modificado por el artículo 19 de la ley 1395 de 2010, se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000.00)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2022-00062-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Socorro, 17 de marzo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Visto el oficio que antecede procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL SOCORRO, el Despacho ordena no tomar nota del embargo del remanente que le llegare a quedar a la demandada COMUNEROS 2007 CONSTRUCTORA & COMPAÑÍA LIMITADA dentro de las presentes diligencias , toda vez, que se encuentra previamente embargo por el Juzgado PRIMERO PROMISCOU MUNINICIPAL de la localidad a instancias de Manuel Salvador Amaya Pico, bajo el radicado No. 2022-00145-00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00076-00

Revisada la actuación dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, interpuesto por la señora CLOTILDE ACEVEDO MARTINEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MAURICO ABRIL LOPEZ, AMPARO MARTINEZ MARTINEZ, y LUZ STELLA MARTINEZ MARTINEZ, se tiene que el envío del aviso citatorio a ésta última, no se realizó de manera individual sino de de forma conjunta a todos los demandados, luego entonces se hace necesario Requerir a la parte ejecutante para que se sirva proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G..P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00090-00

Mediante proveído del nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL en contra de JAMILTON MUÑOZ VEGA, YOLANDA SALAS ARGUELLO y MAURICIO ANDRES URZOLA ABADIA, bajo el radicado 2022-00090-00, para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, constituidas en PAGARE No FES-40, traído para cobro.

Los ejecutados fueron notificados por aviso, entregado el 20 de Febrero de 2023, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 C.G.P en la dirección indicada para ello, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar frente al cual han guardado silencio estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones, y; al no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JAMILTON MUÑOZ VEGA, YOLANDA SALAS ARGUELLO y MAURICIO ANDRES URZOLA ABADIA, al interior del proceso radicado 2022-00090-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$372.650.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00092-00

Mediante proveído del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía, adelantado por NESTOR MARIO RAMOS RUIZ, en contra de JOHAN SEBASTIAN IBARRA CRISTANCHO, para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, conforme a lo allí dispuesto.

El demandado, se notificó personalmente como consta en el acta de notificación personal realizada el tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), concediéndole los términos legales para ejercer el derecho de defensa, Términos en los cuales guardo silencio.

Vencido el traslado como está el termino para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.GP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S).

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOHAN SEBASTIAN IBARRA CRISTANCHO conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 392 numeral 2º modificado por el artículo 19 de la ley 1395 de 2010, se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000.00).

QUINTO: Condénese a los demandados a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Verbal Sumario No. 2022-00165-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 17 de marzo de 2023

GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud suscrita por las partes, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente trámite, en virtud de la manifestación del cumplimiento del contrato de transacción celebrado entre el demandante BELARMINO GUERRERO VEGA y los aquí demandados ANDRIAN ROMERO y DEDCY MILENA BAUTISTA PILONIETA.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Reconocer a la DRA. SANDRA LILIANA RONDON MENESES, como apoderada judicial de la demandada ADRIAN ROMERO PILONIETA, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Aceptar a las partes la renuncia a términos de ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2022-00202-00

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias
Socorro, 17 de marzo de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho acepta la sustitución de poder que hace el abogado JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, en consecuencia, téngase como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada SANDRA JULIANA DELGADO CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 37.946.594 y T.P 370-444 del C.S.J, en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2022-00254-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 17 de marzo de 2023

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00028-00**

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANDRA SARMIENTO SALAZAR radicado 2023-00028, el extremo ejecutante solicita el retiro de la demanda.

Dentro del proceso, no se han surtido las notificaciones personales a los demandados, ni se han decretado medidas cautelares. Así, el artículo 92 del C.G.P., dispone lo siguiente:

"...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

Conforme a lo expuesto y lo revisado en el diligenciamiento, se torna procedente la petición.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

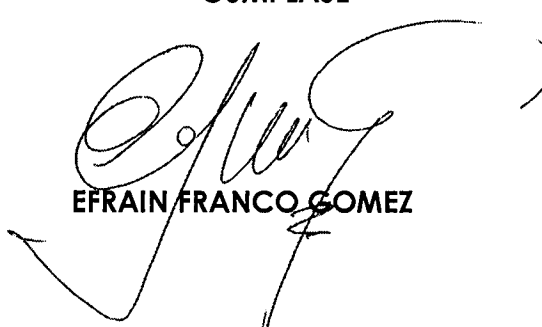
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANDRA SARMIENTO SALAZAR radicado 2023-00028.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 2023-00037-00

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía con Acumulación de Pretensiones, que propone BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA CECILIA SIERRA MACIAS, radicado 2023-00037-00, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

1. En el acápite de los hechos no se hace relación a la fecha de suscripción de cada uno de los pagarés traídos para cobro.
2. Deberá aclarar la pretensión segunda respecto del pagare No. 4866470214914699, concretamente el ítem que hace relación a la fecha de inicio de los intereses remuneratorios, indicando por qué se refiere esa fecha.
3. Igualmente deberá aclarar la pretensión segunda respecto del pagare No. 060446100034340, concretamente el ítem que hace relación a la fecha de inicio de los intereses remuneratorios, indicando por qué se refiere esa fecha.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisibile la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo líbello debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Acumulación de Pretensiones, que propone BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA CECILIA SIERRA MACIAS, radicado 2023-00037-00, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.

2.-TENER al Abogado FRANCISCO GUALDRON RONDON, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos consagrados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2023-00043-00

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA que propone NAIRA GISSETH VELASCO ALVAREZ en contra de ARIOLFO TORRES FORERO, radicado 2023-00043-00, y, fuera el caso proceder a su estudio de admisibilidad, si no fuera porque de la revisión del líbelo demandatorio, se encuentra que el demandado tiene su domicilio y lugar de notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la Cárcel Nacional Modelo.

Pues bien, el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

"...en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..."

Luego entonces y conforme el anterior precepto y lo manifestado por el apoderado de la demandante en el acápite de notificaciones, se tiene de manera clara que la competencia territorial para conocer de esta demanda radica en el Administrador Judicial del lugar de domicilio de la parte demandada (Bogotá D.C.).

De otra parte, no se encuentra acreditado dentro del líbelo demandatorio que se pretenda hacer aplicabilidad de otra de las circunstancias de radicación de competencia territorial de las que trata el artículo 28.

Por lo mencionado, se rechazará de plano esta demanda tal como lo autoriza el artículo 90 del C.G.P., y se le remitirá al administrador judicial competente, con la salvedad que en caso que no se atienda la razón expuesta se propone conflicto negativo de competencia.

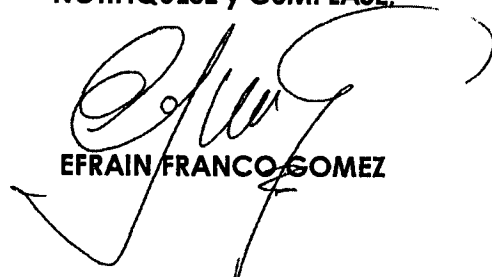
En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA que propone NAIRA GISSETH VELASCO ALBAREZ en contra de ARIOLFO TORRES FORERO, radicado 2023-00043-00.
- 2.- REMÍTASE POR COMPETENCIA las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., (reparto) para lo de su cargo.
- 3.- De no aceptarse por el Administrador Judicial a quien se le remite y le sea asignada éstas diligencias, los argumentos acá expuestos se propone CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ